

CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS Y LA CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE FONOGRAMAS

La Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión, en lo sucesivo y a los solos efectos del presente contrato denominada **LA CÁMARA**, representada en este acto por su Presidente, Sr. Miguel Ángel Martínez y Vicepresidente de Gestión, Sr. Ciro García Moreno, por una parte; y por la otra, la Asociación Venezolana de Intérpretes y Productores Fonográficos, en lo sucesivo y a los solos efectos del presente contrato denominada **AVINPRO**, representada por los Sres. Valentín Carucí y Víctor Morillo, titulares de la cédulas de identidad Nos. 54.114 y 939.173, respectivamente, actuando en este acto como representantes de **AVINPRO**, de conformidad con el convenio suscrito entre ambas entidades en fecha 01 de septiembre de 2000, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Ambas partes declaran su conformidad con el contenido del contrato tipo a suscribir entre **AVINPRO** y las emisoras de radiodifusión afiliadas a **LA CÁMARA**, el cual forma parte de este convenio.

SEGUNDA: **LA CÁMARA** conviene en exhortar a sus afiliadas a la firma del mencionado contrato sobre la base de que el mismo contiene la licencia para el uso de fonogramas, así como las condiciones en que dicha licencia es otorgada por **AVINPRO**.

TERCERA: En consideración a las relaciones de apoyo mutuo entre **AVINPRO** y **LA CAMARA**, **AVINPRO** aplicará a partir del 1ro. de Enero de 2001 a las radioemisoras afiliadas a ésta y que se encuentren ubicadas en esta Ciudad de Caracas, comprendiendo esta el área geográfica constituida por la jurisdicción de la Alcaldía Mayor (Distrito Metropolitano), una tarifa consistente en un pago mensual equivalente al 1% sobre el 60% de la

facturación bruta anual declarada ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se usa el repertorio administrado por **AVINPRO**.

Asimismo, **AVINPRO** otorgará un descuento adicional de un 25% únicamente a aquellas radioemisoras afiliadas a **LA CÁMARA** que se encuentren ubicadas en el interior de La República, entendiéndose por tales aquella que se encuentren ubicadas fuera del área geográfica del Distrito Metropolitano; descuento este que será procedente para aquellas radioemisoras que se encuentren debidamente solventes con los pagos realizados a **AVINPRO**, por concepto del repertorio administrado por esta última.

CUARTA: AVINPRO conviene en otorgar convenios y condiciones de pago favorables para aquellas estaciones de radiodifusión sonora que a la fecha de suscripción de este contrato, por no estar solventes, manifiesten su deseo de ponerse al día con **AVINPRO**. A tal efecto podrán obtener descuentos por el pronto pago de la deuda, conforme a su capacidad de pago y a los lapsos convenidos con **AVINPRO** para la cancelación de la misma.

Queda convenido por las partes y como condición sine qua non, que el descuento adicional del 25% sobre el 1% del 60% de la tarifa aplicable, señalada en la cláusula Tercera, será procedente únicamente para aquellas radioemisoras ubicadas en el interior de la República. Adicionalmente estas emisoras, para gozar del beneficio, deberán encontrarse solventes con los pagos a **AVINPRO** o haber suscrito debidamente los convenios de pago con condiciones favorables a los que se refiere el encabezamiento de esta cláusula.

Expresamente se conviene que el atraso en el pago por más de 2 mensualidades continuas acarreará la pérdida temporal del beneficio antes citado mientras se encuentre insolvente y que en caso de insolvencia

reiterada, se perderá el beneficio de descuento adicional referido durante la vigencia del presente convenio.

QUINTA: LA CÁMARA exhortará a sus afiliadas a presentar oportunamente a **AVINPRO** la declaración de ingresos brutos hecha ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) o ante cualquier organismo público competente que la Ley señale.

SEXTA: LA CÁMARA se compromete a informar a todas sus afiliadas del contenido del presente acuerdo, así como a instar a la suscripción del contrato tipo a aquellas radioemisoras que aún no lo hayan efectuado, incluyendo la tarifa acordada del 1% mensual sobre el 60% de la facturación bruta anual declarada ante CONATEL, correspondiente al año anterior a aquel en que se usa el repertorio administrado por **AVINPRO**. Por su parte, **AVINPRO** mantendrá informada a **LA CÁMARA** sobre aquellas emisoras afiliadas que se negaren a la firma del señalado instrumento, así como de las acciones judiciales que intentare en ocasión de estas negativas.

SÉPTIMA: En tanto constituyen atentados contra normas contenidas en convenios internacionales sobre propiedad intelectual suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Sobre el Derecho de Autor y su correspondiente Reglamento, **LA CÁMARA** exhortará a sus afiliadas a abstenerse de realizar las actividades siguientes:

- a) Incitar al público a que reproduzca o grabe, a través de cualquier forma o procedimiento, los fonogramas cuya comunicación pública ha sido licenciada por **AVINPRO** y que forman parte de la programación ordinaria de cada radioemisora.
- b) Utilizar todo o parte de los fonogramas para la realización de publicidad o propaganda comercial, política o institucional.


OCTAVA: LA CÁMARA exhortará a las emisoras afiliadas a divulgar y promover campañas institucionales a través de micros, contentivas de información general concerniente a los aspectos más resaltantes de la propiedad intelectual y particularmente sobre la legislación en materia de

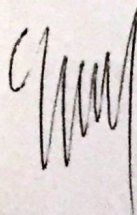
derecho de autor y derechos conexos, así como en torno a la labor que desempeña **AVINPRO** en la concientización y protección de los derechos conexos encaminados a la consecución de sus objetivos.

NOVENA: Ambas instituciones asumen el compromiso de prestarse toda la colaboración para el cumplimiento de este convenio. En consecuencia, se crea una instancia denominada **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONVENIO**, conformado por cuatro miembros, dos designados por **LA CÁMARA** y dos por **AVINPRO**, el cual se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente tantas veces como fuere necesario. Será competencia del Comité, la recepción y procesamiento de todas las cuestiones relacionadas con observaciones de las partes respecto a incumplimientos de las disposiciones del presente convenio o del contrato tipo, procurando siempre el arreglo amistoso antes de someterse al arbitraje o decisión de terceros.

Los Directorios de **LA CÁMARA** y de **AVINPRO**. Dentro de los 15 días siguientes a la firma de este convenio se notificarán mutuamente los nombres de los miembros designados por cada organización.

DÉCIMA: Con el fin de actualizar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, **LA CÁMARA** hace entrega en este acto de un listado de afiliados, quedando entendida la obligación de notificar oportunamente las sucesivas afiliaciones o desafiliaciones.

 **LA CÁMARA** podrá solicitar a **AVINPRO** información acerca de los socios activos y sociedades vinculadas mediante contratos de representación recíproca que le otorguen los derechos previstos en el presente convenio, y cuyas obras integran el repertorio de **AVINPRO** a los efectos del mismo.

 **AVINPRO** exhibirá los documentos que la acrediten como tal, cuando le sean requeridos por **LA CÁMARA**, debiendo informarle oportunamente los cambios que sobre el particular se produzcan.

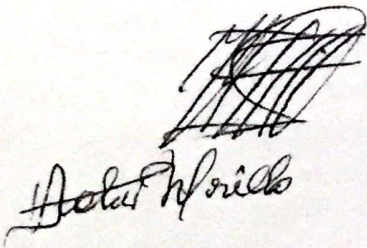
DÉCIMA PRIMERA: Se anexa a este convenio como parte integrante del mismo, un ejemplar del contrato para la comunicación pública de fonogramas, debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del 01 de Enero de 2001.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscrito entre las partes con anterioridad.

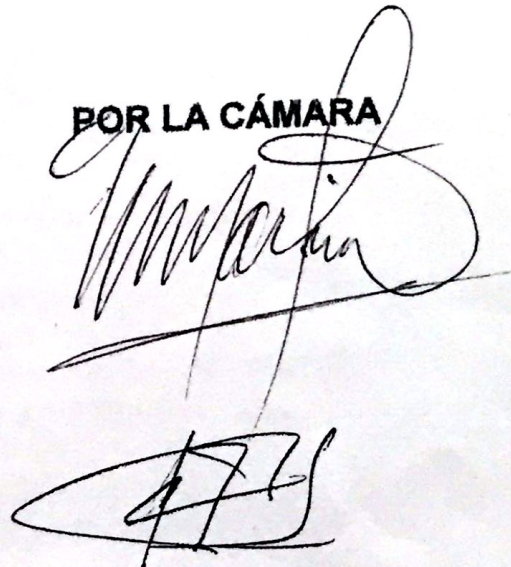
En Caracas, a los ____ días del mes de _____ de 2001

POR AVINPRO



Helmut Norick

POR LA CÁMARA



**CONTRATO PARA LA COMUNICACION PUBLICA
DE FONOGRAMAS (Derechos Conexos)**

CONTRATO Nro R-

Entre la Asociación Venezolana de Intérpretes y Productores Fonográficos (llamada en lo sucesivo **AVINPRO**), Entidad de Gestión Colectiva del Derecho Conexos de Comunicación Pública de Fonogramas, domiciliada en Caracas e inscrita en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, el 2 de Junio de 1993, bajo el No. 17, Protocolo Primero, Tomo 38; debidamente autorizada mediante Resolución N° 002, emanada de la Dirección Nacional del Derecho de Autor y publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.256 de fecha 28 de Julio de 1997, representada en este acto por el Señor **SIMON DIAZ**, Venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-924.009, quien actúa en su carácter de **PRESIDENTE**, debidamente autorizado por los Estatutos para el otorgamiento del presente contrato; por una parte, y por la otra, la Emisora Radial denominada _____, que opera en la frecuencia y banda siguiente: _____ ubicada en _____, (llamada en lo sucesivo **LA EMPRESA**), representada en este acto por el (la) Señor (a): _____, titular de la cédula de identidad No. _____, en su carácter de _____, se ha convenido en celebrar el presente acuerdo, en los términos siguientes:

PRIMERO: **AVINPRO** conviene en que **LA EMPRESA**, podrá comunicar al público, por medio de ondas hertzianas, los fonogramas que forman parte de su repertorio y las interpretaciones o ejecuciones artísticas incluidas en los mismos, dentro de su horario habitual de programación y sin más limitaciones que las expuestas en este mismo documento. En la expresión "repertorio", quedan comprendidos todos aquellos fonogramas publicados por primera vez en el territorio de Venezuela por cualquiera de los productores de fonogramas que se encuentran inscritos en **AVINPRO**, los cuales se detallan en listado anexo al presente contrato.

SEGUNDO: De conformidad con el convenio suscrito con la Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión, y con base a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Sobre el Derecho de Autor, **LA EMPRESA** pagará mensualmente a **AVINPRO**, por intermedio de **SACVEN** o de la persona natural o jurídica que ella designe al efecto, un doceavo de la cantidad resultante de la operación siguiente:

- a) Para el primer año, comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1998: El 0,82% sobre el 60% de la facturación bruta anual, declarada por **LA EMPRESA** a la autoridad competente correspondiente al año 1997.
- b) Para el segundo año, comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1999: El 0,90% sobre el 60% de la facturación bruta anual declarada por **LA EMPRESA**, a la autoridad competente correspondiente al año 1998.
- c) Para el tercer año, comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2000: El 1,00% sobre el 60% de la facturación bruta anual, declarada por **LA EMPRESA** a la autoridad competente correspondiente al año 1999.

La cantidad resultante será cancelada por **LA EMPRESA** dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura de cobro, por el representante autorizado. A tal efecto, cada año se harán los ajustes del caso en base al monto de las sucesivas relaciones de facturación presentadas por "**LA EMPRESA**" ante la autoridad competente.

TERCERO: La tarifa que **LA EMPRESA** deberá cancelar a **AVINPRO** correspondiente al año 2001, será igual a la aplicada en el año 2000. Es decir, el 1,005 sobre el 60% de la facturación bruta anual, declarada por **LA EMPRESA** a la autoridad competente correspondiente al año 2000. Al término de cada mes natural, un representante de **SACVEN** debidamente identificado, presentará una factura a **LA EMPRESA** por el monto equivalente a un doceavo de la tarifa anual aplicable. Queda expresamente establecido, que en el caso, de que **SACVEN-AVINPRO** y la **CAMRADIO** convengan en ajustar una cifra diferente a la tarifa aquí aplicada, en la misma proporción se ajustará la que deba pagar **LA EMPRESA** por el año 2001.

CUARTO: Las partes declaran expresamente que el presente convenio no involucra: a) El derecho de reproducción, importación, distribución al público y alquiler por cualquier forma o procedimiento de las copias lícitas de fonogramas, consagrado en el artículo 95 de la Ley Sobre el Derecho de Autor. b) La utilización de los fonogramas o sus reproducciones lícitas para la realización de cualquier forma de publicidad o propaganda comercial, la cual deberá ser objeto de una licencia especial conferida por los titulares de los derechos respectivos. c) La fijación o reproducción de fonogramas (o sus copias) y de

las interpretaciones o ejecuciones artísticas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la realización de las emisiones por medios inalámbricos, las cuales se definen como grabaciones efímeras, en los términos del

artículo 67, primer aparte, de la Ley Sobre el Derecho de Autor, d) La distribución digital de los fonogramas a través de hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento similar, e) La puesta a disposición del público a través de redes informáticas u otros procedimientos similares, con cualquier nivel de interactividad. Por lo que, la tarifa establecida en la cláusula anterior abarca exclusivamente el derecho de comunicación pública de los fonogramas o sus reproducciones lícitas.

PARAGRAFO UNICO: Se exime de responsabilidad a **LA EMPRESA** por la utilización fraudulenta, realizada por terceros, en publicidad o propaganda comercial. Sin embargo, **LA EMPRESA**, a solicitud de **AVINPRO** informará por escrito sobre estas situaciones con el propósito de que **AVINPRO** las tramite conforme a la ley.

QUINTO: **LA EMPRESA** conviene en emplear sus mejores esfuerzos para que en sus transmisiones sean respetados los derechos morales de los artistas, intérpretes, o ejecutantes y muy especialmente procurará que se cumpla lo siguiente: a) Mencionar expresamente, los nombres de los artistas, intérpretes o ejecutantes que intervengan en los programas que transmitan, b) No deformar, mutilar o modificar las interpretaciones artísticas en forma tal que se lesione el decoro y reputación de los artistas, intérpretes o ejecutantes.

SEXTO: **LA EMPRESA** conviene en que, al finalizar la transmisión de cada programa, se incluirá una mención que diga: "**LA MUSICA TRANSMITIDA EN ESTE PROGRAMA ES AUTORIZADA POR SACVEN y AVINPRO**"

SEPTIMO: **LA EMPRESA** se obliga también a suministrar a **AVINPRO** un listado detallado de todas las obras utilizadas, con indicación precisa del nombre y/o seudónimo del artista, el título de la obra y la cantidad de toques, con el fin de realizar una adecuada distribución de los derechos recaudados. Estas planillas deberán ser entregadas al ser requeridas por el representante autorizado.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia de UN (01) año improrrogables, contados a partir del 01 de Enero de 2001 hasta el 31 de Diciembre del año 2001.

NOVENO: La falta de pago en la oportunidad indicada en el presente contrato, generará intereses de mora a favor de **AVINPRO** a la tasa legal, más los gastos de cobranzas y honorarios profesionales de abogados, sin perjuicio de que ésta pudiera optar por la rescisión del presente contrato y demás acciones legales pertinentes.

DECIMA: Para todos los efectos legales que se deriven del presente acuerdo, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas, Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ de año **2.00**__.

POR AVINPRO

POR LA EMPRESA